



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Proceso	INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
Demandantes	MAURICIO VELASQUEZ MONTOYA Y DEISY TATIANA CARDONA MARIN
Niños	EMANUEL VELASQUEZ RIVERA Y MICHEL DAILLURY QUIROZ CARDONA MARIN
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2020-0336-00
Providencia	Sentencia

A través de mandataria judicial, los señores **MAURICIO VELASQUEZ MONTOYA Y DEISY TATIANA CARDONA MARIN**, identificados con cédula de ciudadanía 1.128.389.785 y 1.017.137.299, solicita el nombramiento de un curador especial para sus hijos menores de edad **EMANUEL VELASQUEZ RIVERA Y MICHEL DAILLURY QUIROZ CARDONA**, por la decisión que ha tomado de contraer nupcias.

HECHOS

El niño **EMANUEL VELASQUEZ RIVERA** es hijo de los señores **MAURICIO VELASQUEZ MONTOYA Y ESTEFANIA RIVERA GONZALES**.

La niña **MICHEL DAILLURY QUIROZ CARDONA** es hija de los señores **EMANUEL VELASQUEZ RIVERA Y JESUS ANTONIO QUIROZ**.

El señor **LONDOÑO GUTIERREZ** y la señora **QUIROZ CARDONA**, desea contraer nupcias por lo que requiere del nombramiento de un curador, no obstante, sus hijos menores no poseen bienes de ninguna naturaleza.

PETICIONES

Solicita se nombre curador a fin de que firme y efectúe inventario solemne respecto de los bienes que pudieren tener los menores de edad **EMANUEL VELASQUEZ RIVERA Y MICHEL DAILLURY QUIROZ CARDONA**.

RITUACION

Una vez admitida la presente demanda, se dispuso dar traslado al Ministerio Público.

Con la demanda se aportó: Registro Civil de nacimiento de los menores, poder otorgado por los solicitantes.

CONSIDERACIONES

El artículo 169 del Código Civil, modificado por el Decreto 2820 de 1974, artículo 5º, impone a la persona que tenga menores de edad bajo patria potestad, tutela o curatela y pretenda contraer nupcias, la obligación de proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando, mediante un curador especial que es designado por el Juez; disposición complementada por los artículos 61, y 69 inciso final, de la Ley 1306 de 2009 al considerar que el curador especial se da cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante legal se encuentre impedido de hacerlo; y que estos, son dativos.

La forma y los términos en que habrá de presentarse el inventario, lo trae la citada Ley, en su artículo 86 que preceptúa: *"El inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. Dicho inventario será confeccionado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por uno o más peritos contables, según se requiera, designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia. En la responsabilidad y confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en proceso concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados..."*.

Se designa así, de la lista de Auxiliares de la Justicia, a la Doctora **NATALIA ANDREA RAMIREZ OQUENDO**, quien se localiza en el teléfono Celular Numero: 3172643387 y el correo electrónico natalia.ramirezoquendo@gmail.com, como Curador Especial de los niños

EMANUEL VELASQUEZ RIVERA Y MICHEL DAILLURY QUIROZ CARDONA,
para que elabore el inventario solemne de sus bienes.

Cumplidos los ordenamientos expídase copia auténtica de esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- Nombrar como **CURADOR ESPECIAL** de Los niños **EMANUEL VELASQUEZ RIVERA Y MICHEL DAILLURY QUIROZ CARDONA**, a la Doctora **NATALIA ANDREA RAMIREZ OQUENDO**, quien se localiza en el teléfono Celular Numero: 3172643387 y el correo electrónico natalia.ramirezoquendo@gmail.com, para que elabore el inventario solemne de sus bienes. Comuníquesele la designación en la forma prevista en la Ley 794 de 2003.

SEGUNDO.- Se fija en calidad de honorarios al curador designado la suma de \$ 400.000 =, los cuales serán cancelados por la solicitante al momento de suscribir el acto escriturario.

TERCERO.- Expídase copia auténtica de esta providencia.

CUARTO.- Cumplidos los ordenamientos pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa anotación de su registro.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

NOTIFICACIÓN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Medellín, _____ En la fecha se notifica personalmente de la sentencia anterior, al DEFENSOR DE FAMILIA y MINISTERIO PUBLICO .

Ministerio Público

Defensor de Familia

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
Secretaria